



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA
"LXXV ANIVERSARIO DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

RECIBIDO
05 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 762
DE LA LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL**, QUE AUTORICE AL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO, EN EL LAUDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE 929/2011 (4) BIS, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, A FAVOR DEL CIUDADANO RODRIGO JOSE SANTIAGO LOPEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión los Ciudadanos Diputados Secretarios integrantes, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 762**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1066/2017, de fecha 19 de Septiembre del 2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral 919/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante oficio número LXIII/A.L./COM. PERM./2529/2017, de fecha 27 de Septiembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Licenciado Igmair Medina Matus, en su carácter de Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 762**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1066/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente laboral 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 2 de Octubre del 2017, para su estudio y análisis.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se transcribe la exposición de motivos contenida en el oficio IEBO/DG/1066/2017.

"PRIMERO.- Con fecha 12 de Agosto de 2011, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, el ciudadano Rodrigo José Santiago López, demando al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el pago de diversas prestaciones laborales, misma demanda laboral que fue radicada con el número de expediente 929/2011(4) Bis, del índice de esa autoridad laboral.

SEGUNDO.- Sustanciadas todas y cada una de las etapas procesales del juicio laboral referido el 1º. de Abril de 2014, la Junta Local de Conciliación y



LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Arbitraje del Estado de Oaxaca, dictó el laudo mediante el cual condenó al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el pago de diversas prestaciones laborales reclamadas por el actor.

TERCERO.- Con fecha 07 de Febrero de 2017, el Ciudadano Rodrigo José Santiago López, solicitó el Amparo y protección de la Justicia Federal, en el que reclamó de la autoridad señalada como responsable, la omisión o negativa de cumplir con el acuerdo de fecha 17 de Octubre de 2014, dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis; demanda de amparo que se radico en el número de expediente 156/2017, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Con fecha 25 de Mayo de 2017, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, actualizó la cantidad de las prestaciones reclamadas que ascendieron a \$ 637,057.60 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), más los salarios caídos que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo emitido.

QUINTO.- Con fecha 31 de Julio de 2017, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Constitucional y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López.

SEXTO.- Con fecha 24 de Agosto de 2017, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, emitió el acuerdo por medio del cual solicitó gestionar ante el Congreso del Estado lo ordenado en auto de fecha 17 de octubre del 2014, dictado en el juicio laboral 929/2011 (4) Bis, del índice de la Junta Especial Número Cuatro bis, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.



LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SÉPTIMO.- Consecuentemente, atendiendo a los motivos invocados y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado y considerando que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Que la Soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 5º. Párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expide Decreto Especial, que autoriza al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, sin que afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, erogue un monto de \$637,057.60 (Seiscientos treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.). Para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado dicho Organismo Descentralizado, en el Laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del índice de la Junta especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, a favor del ciudadano Rodrigo José Santiago López.

TRANSITORIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento para los efectos a que haya lugar, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca y al Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca."

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento al oficio IEBO/DG/1066/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la petición hecha por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López, es una petición que no es procedente autorizarse por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal;** en los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- De tal artículo, se desprende que la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no ha agotado el procedimiento que indica el citado artículo, ya que esta debió de requerir el pago a INSTITUTO DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA y en caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por este Organismo descentralizado de la administración pública estatal, debió de haberlo notificado al **Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, este, solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que no hizo la titular de la indicada Junta, ya que la Presidenta de la Junta Especial Número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no pasa inadvertido para esta Soberanía, que el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

"ARTICULO 5º.- Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.
..."

Con lo que se ratifica **que el control que la Ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo** en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en el laudo laboral y **si no existe partida presupuestal el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado** en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López.

CUARTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá** solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto especial, por el que se autorice al **Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca**, para erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en el expediente 929/2011 (4) Bis, del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor del Ciudadano Rodrigo José Santiago López. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Febrero del año 2019.

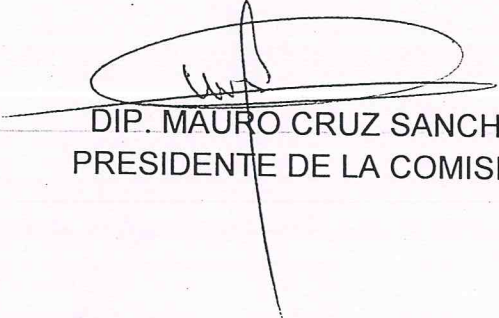


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE 762/LXIII, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DIRECTORA GENERAL DEL IEBO, DONDE REQUIERE SE EXPIDA UN DECRETO ESPECIAL PARA EL PAGO DE LAUDO A FAVOR DEL CIUDADANO RODRIGO JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ.